

**LA IMPORTANCIA DE LA SOBERANÍA POPULAR EN CUMARAL –  
META FRENTE A LA PROTECCIÓN DEL AGUA COMO EJE  
FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD**

**AUTORES**

**HENRY MAURICIO MENDOZA CRUZ, CÓDIGO: 041131395**

**LAURA MILENA DUARTE NÚÑEZ, CÓDIGO: 041131361**

**MARÍA CAMILA HOLGUÍN CIFUENTES, CÓDIGO: 041131395**

**ASESOR**

**JOHN FITZGERALD MARTINEZ V.**

**DIRECTOR CENTRO DE INVESTIGACIONES**

**MONOGRAFÍA DE INVESTIGACIÓN**



**UNIVERSIDAD LIBRE**

**FACULTAD DE DERECHO**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO-JURÍDICAS**

**BOGOTÁ D.C.**

**2019**

## **Dedicatoria**

## **Agradecimientos**

**Aceptación**

Valoración: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

---

---

---

Calificación (A o I): \_\_\_\_\_

Dr. Jurado: \_\_\_\_\_

Dr. Jurado: \_\_\_\_\_

Bogotá D.C., \_\_\_\_ de 2019

**Autoridades académicas**

Fundador	General Benjamín Herrera
Presidente Nacional	Dr. Jorge Alarcón Niño
Vicepresidente Nacional	Dr. Jorge Gaviria Liévano
Rector Nacional	Dr. Fernando Dejanón Rodríguez
Secretario General Pineda	Dr. Floro Hermes de San José Gómez
Presidente Seccional Bogotá	Dr. Julio Roberto Galindo Hoyos
Rector Seccional Bogotá	Dr. Jesús Hernando Álvarez Mora
Facultad de Derecho	
Decano	Dr. Fernando Arturo Salinas Suarez
Secretaria Académica	Dra. Ana Rocío Niño Pérez
Director Centro de Investigaciones	Dr. John Fitzgerald Martínez Vargas
Coordinador del Área de Investigación	Dr. Belisario Daza González

## Tabla de contenidos

Introducción	1
Capítulo I Contextualización sobre la soberanía popular frente a la protección del agua en Cumaral – Meta	7
1.1	16
1.2	18
1.3 Consideración jurisprudencial sobre la protección del agua	12
1.4	27
1.5 Acercamiento al derecho fundamental del agua	19
1.6	30
Capítulo II Nuevos lineamientos respecto al derecho al agua debido a su gran impacto	29
2.1. Municipio de Cumaral dice NO, a la práctica que contamine su agua	29
2.2. La problemática que se evidencia en Cumaral – Meta	30
2.3.	40
2.4.	43
Capítulo III Valores para garantizar los derechos ambientales que impulsan a la participación de las comunidades con el manejo del principio de precaución	40
3.1.	50
3.2.	50

3.3	51	
3.4.	53	
3.5.	55	
3.5.1	56	
Conclusiones		52
Referencias		57

### **Tabla de gráficas**

Gráfica 1

22

Gráfica 2	22
Gráfica 3	2723
Gráfica 4	23
Gráfica 5	24
Gráfica 6	24
Gráfica 7	25
Gráfica 8	25
Gráfica 9	26
Gráfica 10	26
Gráfica 11	27
Gráfica 12	27



### **Introducción**

En el siguiente trabajo se abordará la importancia que tiene la soberanía popular frente a la protección del agua en Cumaral – Meta, con el fin de lograr determinar que el agua como eje fundamental de los ciudadanos, no puede estar limitada por condiciones ambientales contaminantes, esto de la mano con el valor rector del medioambiente sostenible como lo es el principio de precaución.

El agua es el elemento esencial para la existencia de todo ser vivo, la supervivencia y en caso específico para contar con buena salud de todos los seres humanos; cabe mencionar que al ser el eje fundamental, si no se pudiese concretizarse hay una afectación directa e indirecta para desempeñar el rol primordial y/o vital en la vida cotidiana, puesto que desde el momento mismo en el que se habla de derechos fundamentales positivos en Colombia y protegidos, no se encuentra pero a su vez no es posible ejercer los demás derechos fundamentales.

Durante el establecimiento de cada sociedad, las mismas se han instituido en lugares o territorios que cuenten con una fuente hídrica cercana, lo anterior con el propósito de tener un desarrollo económico, social y dignificación de la vida humana a través del líquido esencial como es el agua. Cumpliendo estas características, se dirigió la investigación a la cordillera oriental colombiana, haciendo énfasis en el municipio de Cumaral – Meta, el cual es un lugar lleno de fuentes hídricas alimentando gran parte de la región Orinoquía. En el municipio anteriormente mencionado, se ha identificado un problema socio-jurídico sobre la decisión soberana acerca de la explotación petrolera en su territorio, siendo la soberanía una disposición que recae exclusivamente en el pueblo y/o su representante

legal sobre el uso de sus fuentes hídricas; mediante la consulta popular realizada por la máxima autoridad del municipio y el trabajo de campo realizado por el equipo investigador, en consecuencia, la comunidad identificó que la explotación petrolera no es la economía adecuada para satisfacer sus necesidades por no ser una economía sostenible; ya que a través del tiempo se ha visto que el recurso hídrico se ve afectado por aumento de la población, cambios climáticos, uso excesivo del agua en las industrias, deforestación, entre otros. No obstante, el hombre al darle el uso y el manejo al agua ha mencionado una propuesta la cual es buscar el equilibrio apropiado, rentable y sostenible para mejorar la calidad, y reducir los riesgos con el agua, para que se pueda ver como un factor primordial que contrae beneficios dentro de la comunidad cumaraleña.

De esta manera la población puede decidir mediante la consulta popular la defensa al derecho al agua, lo que todavía no se ha determinado y enfocado es su debida protección para evitar su escasez y contaminación, es a partir de esto, que nos planteemos la pregunta problema de ¿Por qué la soberanía popular de Cumaral – Meta debe tener fuerza vinculante para proteger el derecho al agua bajo el principio de precaución?

Se pretende, antes de desarrollar una respuesta a este interrogante, precisar en cuanto a cómo se entiende el principio de precaución para un medioambiente sostenible; siendo catalogada la soberanía popular como base del Estado Social de Derecho, y en una correlación teórica tomada de Zaccai y Missa en donde determina que el principio de precaución “consiste en no esperar al elemento de la prueba absoluta de una relación de causa a efecto cuando elementos suficientemente serios incitan a pensar que una sustancia

o una actividad cualquiera podrían tener consecuencias dañinas e irreversibles para la salud o para el medioambiente y, por lo tanto, no son sostenibles” (Cortina, 2004, p. 3).

El objetivo general de la investigación, consiste en determinar los factores que influyen en Colombia generando la limitación del acceso al agua y estudiar la fuerza vinculante de la consulta popular en el municipio para proteger el derecho al agua bajo el principio de precaución. Para el desarrollo de este objetivo se maneja un enfoque metodológico cuantitativo, acudiendo a la técnica de recolección de información por medio de entrevistas, encuestas y datos científicos; dado a los postulados contemplados en la investigación, el trabajo se vincula al manejo de una línea de investigación que cuenta con los pilares educación, derecho, cultura y sociedad; en donde simultáneamente se desarrolla el mismo utilizando el método inductivo, impartido por Francis Bacon, ya que tomamos datos particulares para llegar a una conclusión general. De ahí que el desarrollo del enfoque es el muestreo en donde se realizó a la población comprendiendo comerciantes, empleados, campesinos, estudiantes y turistas esto mediante encuestas aplicadas en el casco urbano y diferentes veredas de Cumaral, adicionalmente se realizaron dos entrevistas a dos organizadores de la consulta popular.

La triangulación de instrumentos para el análisis de datos se dio por los mecanismos constitucionales, la soberanía popular y el principio de precaución del medio ambiente bajo el enfoque del derecho al agua, factores que son fundamentales para llegar a la conclusión de la investigación. En contextualización, se denota que a partir del enfoque estructural-funcionalismo existe un ideal de las instituciones esencial para el desempeño

cabal de sus funciones el cual es, seguir unos lineamientos con el fin de desempeñar la satisfacción.

A modo desglose del contenido desarrollado en cada uno de los capítulos del trabajo de investigación, se presenta una breve descripción del primer capítulo, el cual pretende la contextualización del problema de investigación en donde se aborda la problemática del derecho al agua, desde el ámbito jurídico para así evidenciar la protección del mismos y cómo este último cuenta con la consulta popular como pionera en la activación del papel de constituyente primario para unificarlo dentro de los fines esenciales, principios y derechos fundamentales de la Carta Política. Lo antepuesto como una forma amplia de protección por medio de la soberanía popular bajo el principio de precaución en relación con lo jurídico.

Si la soberanía popular promulga el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana que están facultados los ciudadanos a permitir, articular intereses, agrupar voluntades, compatibilizar y construir de manera paulatina ejercicios de participación, para proteger su territorio en materia ambiental, en consecuencia la soberanía promulga, la protección al derecho al agua bajo el principio de precaución como actividad de anticipación en busca de reducir los riesgos antes que ocurran como una garantía de gestión. En consecuencia, se interviene para evitar los peligros potenciales con relación al recurso hídrico.

Desde el análisis en el ámbito jurídico, se efectúan los elementos jurídicos que van alineando los conceptos, principios y valores abordados dentro de la investigación socio-jurídico para así traer desde lo internacional a lo nacional con su debida protección. Así

mismo, se desarrolla en el segundo capítulo, el reconocimiento del derecho al agua como un aspecto funcional en la conservación de la sociedad, por lo cual expone la importancia de establecer nuevos lineamientos respecto al derecho al agua debido a su gran impacto y actualidad en la realidad nacional, tomando el principio de precaución del medio ambiente, y los instrumentos de participación ciudadana como la consulta popular y el cabildo abierto siendo la libre determinación de los pueblos y la no intervención de un Estado en los asuntos de otro, generando para el ejercicio de la misma como modo de participación democrática del pueblo.

De esta forma, el tercer capítulo se va a centrar en manejar la triangulación metodológica y se exponen los valores del trabajo de investigación retomando el enfoque de la soberanía popular como forma para garantizar los derechos ambientales que impulsan a la participación de las comunidades con el manejo del principio de precaución.

Cabe hacer mención que la labor jurídica no sólo se limita que el legislativo entregue los elementos sustanciales y procesales, y que el órgano de cierre que para el estudio de este trabajo investigativo son los pronunciamientos de la Corte Constitucional, a proferir normatividad esto debido a que en el quehacer queda en el papel sin dar cumplimiento alguno. Es allí en donde se involucra el equipo investigativo para ahondar sobre la importancia de la soberanía popular en Cumaral –Meta frente a la protección del agua como eje fundamental de la sociedad.

En el informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos, se identifican unas cifras preocupantes para algunos continentes, pero de igual forma siendo beneficioso para otros, evidenciándose que en

(...)“el continente asiático alberga el 60% de la población mundial y dispone sólo del 30% de los recursos hídricos del planeta, mientras que en América del Sur se alberga el 6% de la población mundial y disfruta del 26% de los recursos hídricos potables del mundo”(UNESCO.Directo-General, 2018).

Cabe mencionar que, en el ámbito nacional, según el informe de Vigilancia de la Calidad de agua en Colombia en el mes de enero del 2018 realizaron un estudio con diferentes muestras para evidenciar el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA) el cual expone que fueron reportadas al Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua (SIVICAP) 1.786 muestras de agua, lo cual arrojó un IRCA nacional de 6,6, correspondiente a una calidad del agua para el país de riesgo bajo en este mes. Del total de muestras reportadas, el 85,4% (1.526) presentó agua sin riesgo, el 0,6% (11) tuvo riesgo bajo, el 6,4% (115) riesgo medio, el 5,1 (91) riesgo alto y el 2,4% (43) agua inviable sanitariamente. Instituto Nacional de Salud (INS, 2018).

Con los anteriores datos, se puede evidenciar la urgencia que debe tener la comunidad en cuanto a la protección del agua, tomando conciencia que el agua es un compuesto abundante y un líquido fundamental para todo ser vivo del territorio sobre el cual estamos realizando esta investigación. Es por ello que la consulta popular y la decisión soberana, son derechos y mecanismos respaldados por la Constitución Política de 1991, y son las herramientas jurídicas adecuadas para defender el agua en Cumaral, pues sí una manifestación soberana apoya el NO sobre un determinado tema este debe ser de carácter obligatorio, como se estipula en el Art. 3 y sumando el mecanismo en el Art. 105 del mismo documento. Sin embargo, ninguna institución puede contrariar la manifestación

del constituyente primario, siendo los principales afectados en cualquier tema de desarrollo en su comunidad.

## **Capítulo I Contextualización sobre la soberanía popular frente a la protección del agua en Camaral – Meta**

### **1.1 Una mirada directa al problema ambiental**

El agua es un elemento necesario para la existencia de todo ser vivo, la supervivencia y en caso específico para contar con buena salud de todos los seres humanos; cabe mencionar que es un derecho fundamental de aquellos en los cuales si no se pudiese concretizarse no es posible ejercer los demás derechos fundamentales desempeñando el rol primordial y/o vital en la vida cotidiana y en su entorno. siendo ésta definida como “*la fuerza motriz de toda naturaleza*”, *Leonardo Da Vinci*.

Sin embargo, se ha evidenciado un real problema jurídico en cuanto a la fuerza vinculante para la defensa del derecho al agua bajo el principio de precaución en donde se examina desde un principio que en la Resolución 64292/10 la ONU realizó un pronunciamiento sobre 3 aspectos esenciales para que haya un saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible; a su vez esta organización estableció el derecho humano al agua (DHA) reiterando 5 conceptos por parte de la OMS para su cumplimiento como lo son que sea suficiente, saludable, aceptable, físicamente aceptable y asequible.

De acuerdo a diferentes estudios en donde se ha visto la crisis del agua, los cambios climáticos, los fenómenos de escases, las dificultades de acceso y distribución que se presentan con mayor o menor intensidad en diferentes países, han impuesto que la ciencia jurídica interceda en un campo hasta hace poco olvidado, con la pretensión de reorientar la relación de ser humano con sus recursos hídricos, sin embargo, desde un punto teórico según Eduardo Mitre:



(...)“La complejidad de la cuestión ha determinado que el derecho sea parte en la búsqueda de soluciones, sobre todo con la intención de reorientar y controlar la relación del ser humano y su desarrollo con respecto al aprovechamiento de los recursos hídricos, en ese sentido, se propugna con razón, la necesidad de que los países adopten políticas y legislaciones de aguas que correspondan con las exigencias medioambientales actuales, así se impulsa como valor supremo el reconocimiento de un derecho humano que sirva de referente para la universalización del acceso al agua y la protección ambiental de los recursos hídricos.” (Mitre Guerra, 2012)

El derecho humano al agua requiere más que la mera divulgación de su ejecutabilidad, demanda una protección bajo los principios de calidad, equidad y sostenibilidad, en donde se refleje la soberanía popular, decisoria sobre el cuidado de este recurso.

La problemática frente a la contaminación del agua en Colombia se viene incrementado con la explotación minera, petrolera, deforestación y diferentes actividades que no dan garantías en cuanto a la recuperación del ecosistema donde desarrollan su labor; hay hechos en cuanto a deterioro ambiental, el primer caso donde la Corte Constitucional declaró como sujeto de derechos fue el río Atrato en el año 2016, pero que en estudios actuales se ha aumentado sus niveles de contaminación, es aquí donde se evidencia que en nuestro país las altas cortes fallen en derecho y no se ven reflejadas en la realidad.

Al igual que el anterior caso, podemos observar en Cumaral el problema socio-jurídico identificado es un poco más complejo tratándose de una consulta popular, donde a pesar de la manifestación soberana en el territorio, la institución ha desconocido en la última decisión. Si comparamos los temas del río Atrato y Cumaral, en el primer caso fue un fallo

mediante una tutela y tuvo en cuenta los derechos fundamentales como vida digna, salud, ambiente sano, trabajo y entre otros, siendo favorable a la protección de este río; mientras que en el caso de Cumaral, la decisión de la consulta popular fue desconocida por la institución sin tener en cuenta el principio de precaución, pues este municipio cuenta con la característica que presenta gran variedad de especies, ecosistemas y rica en la parte hídrica que alimenta a gran parte del departamento. También, se puede decir que está vulnerando los mismos derechos que en su momento protegió con la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional.

### **1.2 Consideración normativa para garantizar la protección del agua**

Al dar un acápite de la valoración del marco legal el cual se dividirá primero en los tratados internacionales con relación al tema de investigación y segundo sobre la jurisprudencia a nivel nacional.

En relación con el derecho internacional, en el período de los años setenta se evidenció una gran preocupación a nivel mundial por la escasez, extinción de los recursos naturales y recursos hídricos. A causa de esto, se establecieron pactos y acuerdos de carácter internacional. Los cuales fueron:

- Convenio RAMASAR (1971). Llamado la Convención sobre los Humedales, es uno de los primeros tratados de carácter intergubernamental del uso sostenible del recurso natural, tomaron los humedales como punto de inicio para el cuidado del medio ambiente. El propósito principal de la convención es que los Estados partes se comprometen a adherirse a los principios de conservación y uso racional de los humedales, estableciendo

políticas y acciones, que ayuden a una mejor utilización de los recursos de los humedales y su desarrollo sostenible.

- Protocolo de Kioto sobre el cambio climático (1998). Acuerdo ratificado en cumplimiento del Mandato de Berlín, en pro de combatir el cambio climático para detener la contaminación causada a través de un proceso de desastres naturales. Es el único mecanismo internacional que interviene en el cambio climático y minimizar sus impactos; pretende impulsar a los gobiernos a legislar para cumplir con los compromisos y relacionar esta responsabilidad de disminución de gases también a las empresas.

- Declaración de Mar de la Plata (1977). Fue el primer llamado a los países iberoamericanos a evaluar sus recursos hídricos, desarrollar planes y políticas nacionales para que la población goce a agua potable para sus necesidades. Se definió que los pueblos tienen el derecho al acceso de agua potable en cantidad y calidad adecuada, sin tener relación con las condiciones socioeconómicas de su entorno.

- La Cumbre de la Tierra de Estocolmo (1972). Es la primera declaración internacional en tratar el derecho ambiente en donde se debatió por primera vez esta problemática estableciendo 26 principios y 106 recomendaciones, sobre el trato al medio ambiente y el desarrollo, con planes de acción. Uno de los principios fundamentales es el número 3 *“Los recursos no renovables deben emplearse de forma tal que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que la humanidad comparta los beneficios de tal empleo”*, donde se establece el principio que los recursos deben ir en pro de las futuras y las presentes generaciones.

- Carta Mundial de la Naturaleza (1982). La proclamación de esta Carta Mundial enfatizo en los beneficios que podemos tener bajo el uso, manteamiento y cuidado de nuestros recursos naturales, se reconoció la necesidad de medidas adecuadas para la defensa, protección de la fauna y la flora. Dentro de las estrategias nombradas en esta declaración

“El estado de los procesos naturales, los ecosistemas y las especies se seguirán muy de cerca a fin de que se pueda descubrir lo antes posible cualquier deterioro o amenaza, tomar medidas oportunas y facilitar la evaluación de las políticas y técnicas de conservación”(A & Naciones Unidas, 1982)

Como compromiso los Estados parte deben adoptar dentro de su legislación mecanismos para la protección de las especies y ecosistemas, no cuando ha ocurrido el daño sino prevenir estas amenazas ambientales.

- La Cumbre de Janeiro (1992). Dio la apertura un programa de acción para el siglo XXI, llamado Programa 21, encargado de suministrar recomendaciones a los Estados, sobre los temas de bienestar social, desarrollo sostenible y ambiente de la humanidad, siendo un camino al desarrollo sostenible, principios ambientales, como quien contamina debe resarcir los daños; el principio número 15 desarrolla la responsabilidad de los Estados de aplicación del principio de precaución así “Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.” (UNIDAS, 1972)

- Declaración de Dublin (1992). Nace debido a la preocupación de contaminación de agua y excesivo uso de ella; en vista de que el recurso hídrico del agua se estaba usando de manera desmedida e irracional, se establecieron cuatro principios, para el fortalecimiento del uso racional y eficiente del agua los cuales fueron: el agua dulce, reconocida para el sostén de vida, el manejo del agua debe enfocarse en participación ciudadana, como último el valor económico que representa el agua y la necesidad de establecerlo como un bien económico.

- Protocolo adicional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). El derecho al agua como calidad de vida, siendo necesario para asegurar condiciones humanas mínimas de existencia, de esta manera lo concibió el Comité en su Observancia General número 15, cuando al referirse a los Art. 11 y 12 del Pacto expresó que se enumeran una serie de derechos en consonancia a un nivel de vida apropiado: El derecho al agua se incluye en la cualidad de garantía necesario “para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia, el derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud.”(Humanos & Salud, 2011)

Las leyes y tratados tanto a nivel nacional como nivel internacional, declaran muchos mecanismos para la utilización y manejo del recurso del agua potable, aunque la necesidad de cumplir solicita que se adopten medidas administrativas y presupuestales destinadas a la satisfacción de los recursos, sin importar las condiciones sociales o económicas que tenga la población colombiana, que permita y ayude a los particulares a ejercer el derecho al agua.

### **1.3. Consideración jurisprudencial sobre la protección del agua**

Aunque no existe abundante jurisprudencia en materia de protección al agua y los mecanismos de participación ciudadana para la misma, solo algunas sentencias han llegado a ser calificadas como esenciales dentro de la hipótesis planteada; para la situación socio-jurídica problemática que se ha expuesto, hemos identificado las siguientes sentencias, las cuales cuentan con varios apartes importantes que nos permitimos citar:

-Sentencia T-574 de 1996. El MP Alejandro Martínez Caballero de esta sentencia interpuesta por la comunidad de Salahonda del Departamento de Nariño. La comunidad presenta una tutela en contra de ECOPETROL, por los daños ocasionados por el derramamiento del crudo (petróleo), solicitando el pago de los perjuicios pagados, debido a la pronunciación de la institución establece unos parámetros por los cuales debe regirse el desarrollo sostenible en equilibrio con los cambios climáticos; la noción de desarrollo sostenible comprende dos conceptos los cuales son: necesidad esencial de las personas de personas de bajos recursos, a quienes se les debe dar prioridad y limitaciones por el Estado a uso y goce de los reclusos naturales. Es citada por el MP anteriormente mencionado los puntos por los cuales debe llegarse al desarrollo sostenible:

(...)”Revitalizar el crecimiento, cambiar la calidad de crecimiento, satisfacer las necesidades esenciales de trabajo, alimentos, energía, agua e higiene, Asegurar un nivel de población sustentable, conservar y acrecentar la base de recursos, Reorientar la tecnología y controlar los riesgos, tener en cuenta el medio ambiente y la economía en la adopción de decisiones.”(Corte Constitucional, 1996)

Ha recordado a su decisión a ECOPETROL de efectuar un monitoreo en la zona, para que no quede rastro del derrame de crudo, y prevenir posibles daños al ecosistema.

-Sentencia T-740 de 2011. Los hechos de la presente sentencia ocurrieron en el Municipio de Guarne-Antioquia, debido a que la señora María Isabel Ortiz, adeuda al acueducto una cantidad alto por no pago, el no pago se debe a que tiene 54 años de edad y una enfermedad que le impide trabajar.

En primera instancia fue negada la petición de la señora María Isabel Ortiz, de la reconexión del agua, en sala de revisión la Corte Constitucional le dio una ampliación al tema del derecho al agua, reconociendo que, en Colombia el derecho al agua tiene una doble connotación una que es un derecho fundamental y un servicio público, en tal forma el Estado es el encargado de suministrar agua en cantidad y calidad suficiente a su población. Allí se cita derecho comparado de los países de Perú, Bolivia, Sudáfrica entre otros, en los cuales el derecho agua esté relacionado como un derecho fundamental y no es concebible la negación a este siendo un deber constitucional y en materia internacional goza de una protección al derecho al agua potable, accesible y alcanzable. Pero siendo este un servicio público establece un contrato de pago y uso del servicio público, así siendo un incumplimiento del no pago del servicio público, se ordenó realizar un acuerdo de pago entre la señora y le empresa de acueducto.

-Sentencia T-641 de 2015. El MP Alberto Rojas Ríos hace mención en los hechos ocurrieron en Bucaramanga-Santander interpuesta por la señora María Rosalba González de Cardona, donde vive en un terreno adquirido por invasión y la empresa de Acueducto no le realiza la reconexión del agua porque en esta vivienda no goza de nomenclatura.

El derecho al agua debe tener las connotaciones de disponibilidad, calidad, accesibilidad física, accesibilidad económica, no discriminación y el acceso a la información, la OMS con respecto a las empresas de acueducto se pronunció que no es obligación prestar el servicio de agua potable si no cumplen con los requisitos, sin embargo, se le debe suministrar el mínimo vital para su sobrevivencia el cual es una cantidad estimada de 50 L al día por persona. La sentencia revoca primera instancia y concede la dirección a la accionante para que se le suministre el agua potable que su núcleo familiar necesita.

-Sentencia T- 445 -2016. El MP Jorge Iván Palacio, en tutela interpuesta por la señora Liliana Mónica Flores Arcila, acción interpuesta en defensa del municipio de Pijao-Quindío, sostiene la accionante que este municipio se nutre de actividades agropecuarias y la mayoría de la comunidad está en contra de 22 títulos mineros que generaron gran impacto al municipio.

El alcalde del municipio solicitó al Concejo municipal se pronunciara sobre la necesidad de convocar a una consulta popular, debido al desacuerdo de la comunidad sobre la explotación minera y el tratamiento de los recursos hídricos. El 04 de marzo de 2015, el Concejo de Pijao, realizó la consulta, pero de acuerdo a la Ley 134 de 1994, se envió al Tribunal Administrativo para consideración de la pregunta.

El Tribunal la consideró inconstitucional, ya que trasgredía contra la libertad del votante y la Corte dio vía libre a la consulta popular en el municipio, estableciendo el principio de autonomía territorial, como segundo postulado tomó la regulación del uso del suelo por parte de las autoridades municipales y distritales. Así mismo, estableció la importancia de participación de la comunidad sobre decisiones que infieren en su territorio.



Como último se toma el punto de la participación ciudadana, como son la lealtad y claridad para garantizar la deliberación se realice con neutralidad sin inducir al elector a engaños e inequívocos. Siendo esta sentencia un acápite que se le da al municipio la facultad de ejercer los instrumentos de participación ciudadana, renombrando los principios que tiene la minería sobre la responsabilidad ambiental y cuidado de los recursos hídricos con políticas de ambiente verde en Colombia.

-Sentencia T-622 de 2016 El MP Jorge Iván Palacio Palacio menciona que los hechos se desarrollan en el departamento del Chocó con relación con el río de Atrato, las comunidades se aquejan debido a que en el río Atrato las actividades de extracción ilegal y minera, deja vertimientos de mercurio, cianuro entre otros químicos, lo que representa un alto riesgo para la población, debido a que el río es una fuente hídrica para el consumo, pesca, supervivencia de las comunidades ancestrales ubicadas alrededor del río Atrato.

La explotación minera, no puede tener principios equivalentes con el derecho al agua, siendo el derecho al agua un derecho fundamental, no podemos equipar la explotación minera en contra de principios constitucionales, la manera adecuada regular la explotación minera es de acuerdo a los principios internacionales en prevenir cualquier daño que pueda causarse. Esta sentencia hace hincapié en la dignidad humana de las comunidades que gozan de los recursos hídricos del río Atrato, siendo este un valor superior y un principio fundamental que debe recibir el mismo trato acorde a la naturaleza humana.

No hay colisión de principios siendo este un principio de prevalencia del interés general, las reserva constitucional y protección de los ríos, bosques, fuentes de alimentos. Esta sentencia reconoce al Río Atrato como sujetos de derechos, dándole protección y

mantenimiento. El gobierno debido a su omisión de estar en vigilancia y revisión del río se debe comprometer a manejar políticas públicas para su mantenimiento y cuidado.

-SU 095 de 2018: La sentencia en donde se evidencia a la Magistrada Ponente a Cristina Pardo Schlesinger presenta el debate jurisprudencial que se efectuó debido a que el 28 de junio de 2016 algunos habitantes del municipio de Cumaral – Meta participaron en la consulta popular promovida por el alcalde y la secretaría de gobierno, cumpliendo con los requerimientos establecidos en la Ley 1757 de 2015; la compañía Mansarovar Energy Colombia Ltda. presentó tutela contra la decisión del 07 de marzo de 2017 del Tribunal Contencioso Administrativo del Meta en la que solicitó la defensa a los derechos fundamentales en los Art. 228, 229, 230, ya que fueron vulnerados al proferir la consulta popular, debido a que la sentencia del Tribunal incurrió en el trámite que no cumplió con lo dispuesto en el Art. 5, 7,9 de la Ley 1757 de 2015, la compañía lo cataloga como una consulta de origen gubernamental y no popular por la esencia de la participación ciudadana y sostuvo que se anuló de manera unilateral las competencias que tiene la nación sobre el subsuelo, el constituyente no instauró un principio de autonomía territorial sin límite alguno.

El Consejo de Estado en sus Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo conoció de la tutela impuesta por la compañía Mansarovar, la cual refirió en primer lugar a la consulta popular promovida por el alcalde, determinó que dentro de la naturaleza de los mecanismos de participación ciudadana no se indica que los habitantes del municipio debían estudiar el impacto económico de la explotación minera sino participar sobre su territorio; como segundo postulado, ” (...) la decisión no incurre en un defecto sustantivo,

al contrario se ajustó a derecho, toda vez que los municipios si están facultados para adelantar consultas populares” (Corte Constitucional, 2018), sobre el proyectos y actividades de industria, estimó razonable justificar la descentralización y la autonomía del municipio como ente territorial, para finalizar el Consejo de Estado estimó razonable la pregunta formulada a los ciudadanos del municipio.

Finalmente se profiere SU, para evitar la práctica de la consulta popular como un mecanismo de prohibición de la minería como actividad autorizada y legal, en donde se desglosada en 3 puntos a tratar los cuales son: los conceptos de Autonomía territorial, la propiedad del subsuelo y la explotación de los recursos naturales no renovables y los mecanismos de participación ciudadana como la consulta popular en los procesos del sector minero energético.

#### **1.4 El enfoque del derecho al agua y de los mecanismos de protección ciudadana**

En contextualización con la reglamentación legal, se denota que a partir del enfoque estructural-funcionalismo existe un ideal de las instituciones esenciales para el desempeño cabal de sus funciones el cual es, seguir unos lineamientos con el fin de desempeñar la satisfacción de roles fijando un comportamiento adecuado de la sociedad y de las mismas instituciones; es así como se correlaciona el objetivo de la investigación definiendo el agua como el elemento de gran importancia dentro de todas las civilizaciones haciendo un recorrido histórico como en los Sumerios, Egipcios y Romanos se alinearon para que desde un principio.

Acataron las diferentes técnicas de aprovechamiento de la misma y la mejor forma de emplearla en la vida cotidiana; cabe mencionar que al transcurrir de los años continúa

siendo un elemento principal sino es que necesario y/u obligatorio para la supervivencia de todo ser vivo, lo cual conlleva a que haya una debida protección con un fin último siendo el abastecimiento dentro de la misma sociedad; es donde ya nos enfocamos en una comunidad que su población termina siendo más bien reducida, sino más que el objetivo por parte de las multinacionales para el trabajo de explotación minera es atractiva, la población de Cumaral cuenta con gran cauce para la parte hídrica en donde se encuentra en la ribera del río Guacavía, el cual es generador de materia prima, a su vez cuenta con el aprovechamiento de zona ganadera, ecoturismo, flora y fauna para que la misma comunidad cuente con otras alternativas generadoras de economía. Ya con el agua se ha tomado conciencia para la protección, de esta forma se demuestra que no sólo basta con una implementación normativa la cual existe, sino que el Estado debe garantizar diferentes políticas públicas para ello, a su vez la ardua utilización de los mecanismos de participación ciudadana, su completo respeto y cumplimiento en pro de una comunidad que está siendo afectada.

Consecuentemente cuando se canaliza buscando un punto en común sobre el derecho al agua y la comunidad de Cumaral, se evidencia por medio del trabajo de campo que se utilizó la consulta popular para ejercer el derecho a participar en el poder político, caso en el cual busca la protección y cuidado de este recurso en donde según la ONU se encierra rotundamente en la condición de las garantías imprescindibles para asegurar un nivel de vida apropiado. De esta manera para que se cumpla el objeto de la pregunta realizada dentro de la consulta popular, se debe tener en cuenta que ésta decisión la cobija el principio de precaución para garantizar también un medio ambiente sostenible.

### **1.5 Acercamiento al derecho fundamental del agua**

Las comunidades internacionales y los organismos de protección de derechos humanos han valorado el problema del acceso al agua potable, procurando su defensa por parte de las legislaciones locales, el derecho al agua también comprende su garantía de acceso, razón por la cual se ha indagado sobre mecanismos para que todas las personas puedan contar con el preciado líquido. Por estos motivos:

“Han llevado a la creación de instrumentos internacionales como la Observación No. 15 de noviembre de 2002 del Comité de DESC, con el propósito de velar por el cumplimiento de los derechos y deberes que derivan del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales PIDESC el cual materializó el concepto de derecho al agua impulsándolo a lo largo y ancho del planeta.” (Constitucional, 2011)

En este contexto, a nivel nacional, ha sido la Corte Constitucional quien ha estimado el acceso al agua potable con relación de derecho fundamental la Corte ha concluido que al tener un abastecimiento del recurso se estaría cumpliendo directamente proporcional los fines del Estado, buscando que no se desconozca su condición. Para el caso relacionado con la explotación minera, no puede tener principios equivalentes con el derecho al agua, siendo el derecho al agua un derecho fundamental, no podemos equipar la explotación minera en contra de principios constitucionales, la manera adecuada es regular la explotación minera de acuerdo a los principios internacionales en prevenir cualquier daño que pueda causarse.

Sobre los mecanismos de participación no podemos dejar de lado los mecanismos sociales en la toma de decisiones y el conocimiento de la población sobre los proyectos

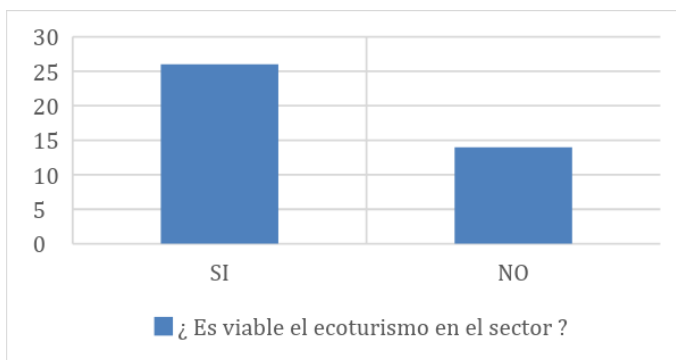
que se realicen en su territorio, es decir, así que se pueden adecuar otros mecanismos para que la población pueda conocer más sobre los proyectos que interfieren en su lugar de residencia; que la población pueda activar mesas de ayuda y promoción del conocimiento, fomento y sensibilización e instrucción del uso del recurso hídrico, de tal modo las decisiones soberanas de la población se fundamenta en mejoras hacia su territorio.

### **1.6 Evaluación cuantitativa sobre el conocimiento frente al agua y consulta popular basado en el principio de precaución**

Con la decisión de la Corte sobre darle el estatus al río Atrato como sujeto de derecho, se trae a colación la importancia que tiene el agua en nuestro país y más con los inconvenientes que se vienen presentando con la actividad minera y petrolera, actividad económica que ha dejado un desgaste medio ambiental en el territorio nacional y que ha llegado a generar la desaparición de fuentes hídricas. También se ha desarrollado una problemática frente a las consultas populares que se han realizado en Colombia, en que si estas tienen o no tienen fuerza de cumplimiento.

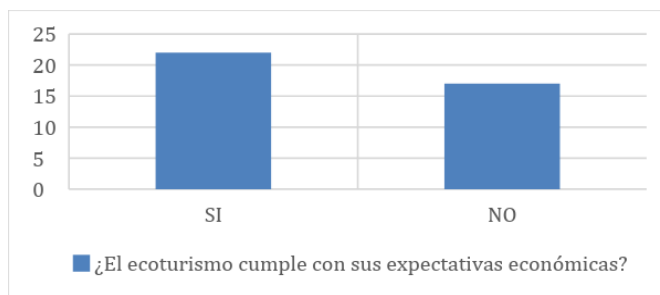
En Cumaral, se ha realizado una consulta popular, con el propósito de evitar cualquier tipo de explotación minera y petrolera, decisión que dio como resultado la no realización de cualquier actividad de explotación. Frente a estos hechos y para esta investigación se ha realizado una serie de entrevistas, encuestas y datos del municipio para evaluar el conocimiento frente al agua y consulta popular basado en el principio de precaución, la cual nos arroja los siguientes análisis y síntesis:

Gráfica 1. Viabilidad del ecoturismo



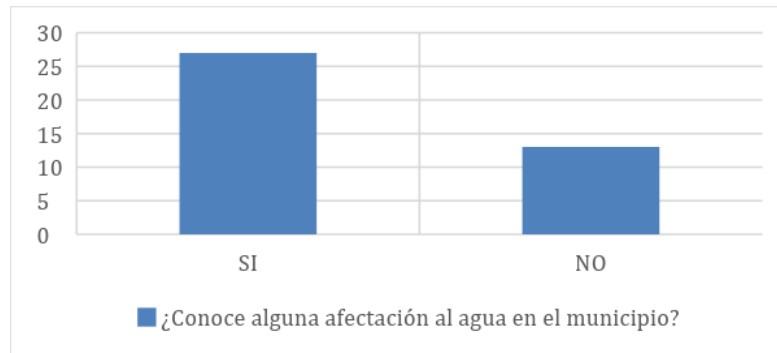
Nota: El ecoturismo se ha venido desarrollando y ha sido una alternativa económica que es amigable con el medio ambiente, adicionalmente infunde concientización y por ende el cuidado del agua para darle el valor que este líquido tiene. Se observa que 26 de 40 personas creen viable el ecoturismo en el sector.

Gráfica 2 Expectativas del ecoturismo



Nota: El ecoturismo ha sido una buena fuente económica en varias partes del mundo, llegando a generar mayores ganancias que la misma explotación minera, y esto lo podemos comprobar en un artículo de la revista dinero del 5 de septiembre de 2018, donde afirma que en Colombia las divisas han sido significativas gracias al turismo y que los departamentos como el Meta y varios de la región de la Orinoquía, han tenido un aumento de visitas de extranjeros. Se evidencia que 22 de 40 especifican el ecoturismo como fuente económica renovable, lo cual nos indica que la población Cumaraleña empieza a ver nuevas alternativas económicas mucho más rentables que la misma actividad petrolera y actividades que han tenido desde siempre.

Gráfica 3. Afectación al agua



Nota: La comunidad evidentemente ve el agua como un servicio básico para subsistir, pero no se analiza el valor que este líquido tiene, pues en esta encuesta 18 de 30 personas reconocen que el agua en el municipio se encuentra contaminada por falta de alcantarillado, omitiendo temas como la deforestación que puede afectar las aguas subterráneas y crear más deforestación.

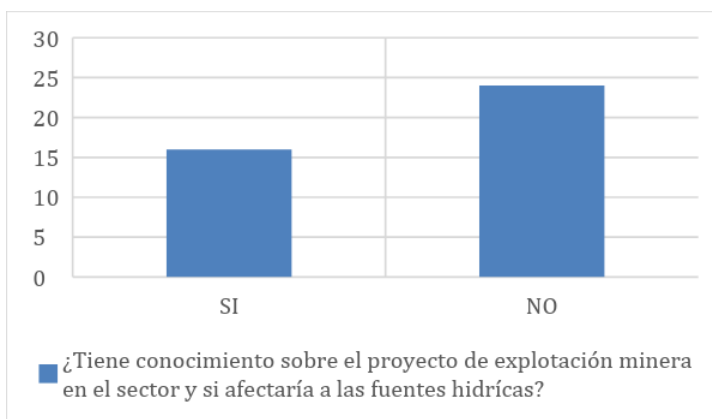
Gráfica 4. Beneficios de la explotación minera



Nota: Se evidencia que 36 personas de 40 opinan que la explotación minera no genera grandes beneficios para la comunidad ya que no se ha visto un progreso en cuanto a infraestructura y desarrollo económico en la comunidad.

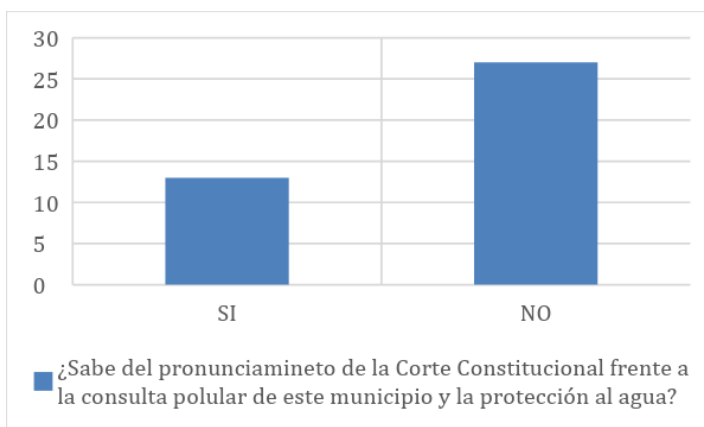
Gráfica 5. Proyecto de explotación minera





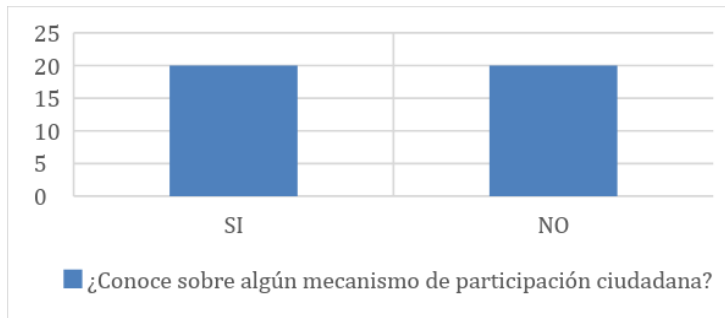
Nota: La consulta popular que se realizó, tuvo un triunfo con un aproximado del 95% de votaciones en contra de la explotación petrolera, pues en su mayoría saben que esta actividad no es buena para ellos ni económicamente y ambientalmente, pero el desconocimiento se refiere es a la intervención que se le haría al municipio, pues según en entrevistas con los organizadores de la consulta, la explotación se daría aproximadamente en el 90% del territorio del pueblo. Por lo anterior 24 personas de 40 personas no saben sobre los proyectos de explotación minera en el municipio ni la afectación que genera en las fuentes hídricas.

Gráfica 6. Pronunciamento de la corte constitucional



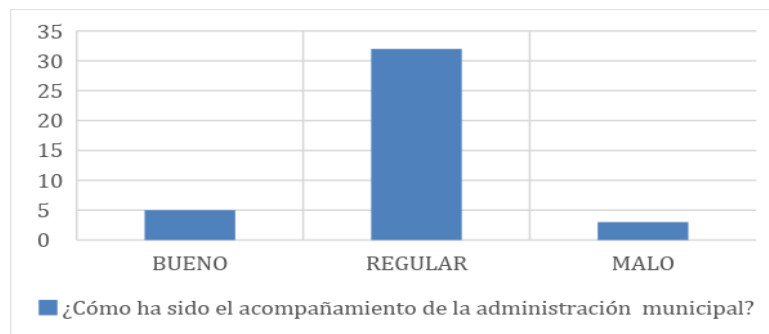
Nota: Se demuestra que 27 personas de 40 no conocen el pronunciamiento de la institución sobre la consulta popular realizada en Cumaral en junio de 2017, lo cual nos da el análisis que la cantidad de decisiones de la Corte ha creado confusión en la población.

Gráfica 7. Mecanismos de participación ciudadana



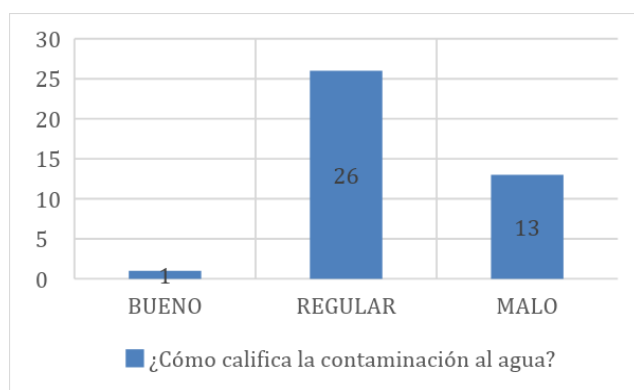
Nota: El desconocimiento de los mecanismos de participación es preocupante, 20 personas de 40 solo conocen de la tutela y la consulta popular como instrumento de participación ciudadana. Es claro que el Estado debe garantizar una mejor educación en mecanismos de participación y de protección constitucional para así mismo poder brindar una mejor protección.

Gráfica 8. Acompañamiento de la administración municipal



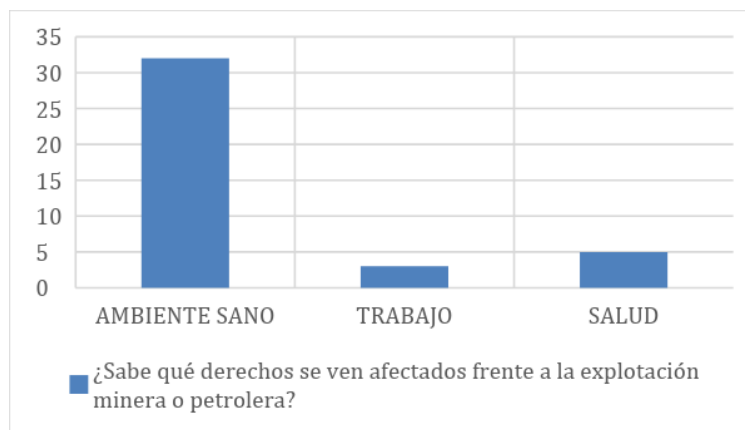
Nota: Para este tema la población es muy apática al tema político ya que 32 personas de 40 afirman que administración municipal de Cumaral, los representa de manera regular. Ante los entrevistados que son los organizadores de la consulta, La Alcaldía ha sido un gran apoyo

Gráfica 9. Contaminación al agua



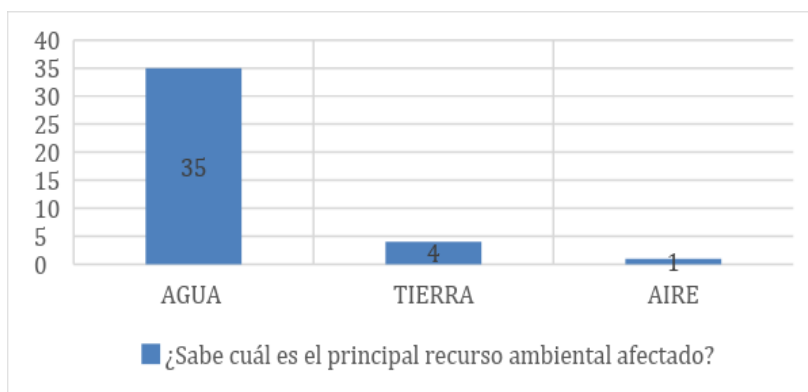
Nota: Se reafirma que la población solo tiene contemplado la contaminación del agua por falta de servicio básico de alcantarillado, 39 personas de 40 reconocen la disminución y contaminación del agua en el sector. Es aquí donde se analiza que la comunidad reconoce cierta contaminación y disminución del agua temiendo que ésta pueda reducir aún más por la intervención de las multinacionales en temas petroleros.

Gráfica 10. Derechos afectados



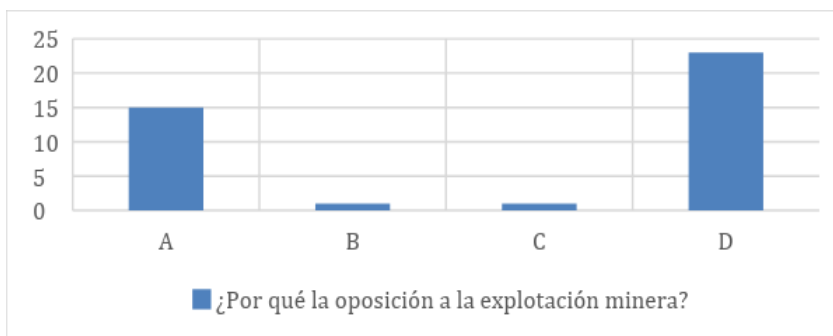
Nota: Es allí donde 35 personas dicen que el derecho al ambiente sano es el principal derecho afectado, mientras que solo 4 dicen que el derecho al trabajo y el derecho a la salud. Es importante decir que a pesar del desconocimiento de la afectación al medio ambiente que tiene la comunidad, las personas por experiencia de departamentos aledaños saben que la explotación en el territorio ha hecho estragos ambientales más no beneficios caso Yopal-Casanare.

Gráfica 11. Recurso ambiental afectado



Nota: Se evidencia que 35 personas de 40 reconocen que el agua es el más afectado pero esta conclusión la conocen por medio de las noticias, de la situación en Yopal-Casanare y Puerto Gaitán-Meta, más no por el conocimiento de la parte técnica.

Gráfica 12. Oposición a la explotación



Nota: Se evidencia que 23 personas de 40 afirmaron que la explotación del suelo afecta directamente el agua. Evidenciando que, al no saber mucho del tema, más de la mitad de los encuestados sabe que el agua es el principal recurso afectado.

Hace poco la Corte Constitucional declaró inexecutable el Art. 33 de la Ley 136 de 1994, la cual establecía que los municipios y departamento pueden realizar consultas populares sobre tema que influya en su territorio, lo cual es válido por la sustentación de la sentencia, más no significa que estas consultas populares no se puedan realizar, para eso tenemos la Ley orgánica 1757 de 2015, la cual habilita a los alcaldes a realizar estas consultas siempre y cuando cumplan con el procedimiento que establece la misma ley, y esto lo ha realizado la consulta de Cumaral. Jurídico (2019).

Se evidencia por parte de los entrevistados, que a pesar que la consulta no fue realizada para proteger específicamente el agua sino para proteger varios temas, como económicos, de territorio y de medio ambiente. Es incuestionable que en Colombia y en el municipio de Cumaral, haya un enfoque estructural-funcionalismo en donde existe un ideal de las instituciones esencial para el desempeño cabal de sus funciones el cual es, seguir unos lineamientos con el fin de desempeñar de tal forma con el cumplimiento de la satisfacción de roles fijando un comportamiento adecuado de la sociedad y de las mismas instituciones, una comunicación en la cual la comunidad se manifestó y esto lo apoya una soberanía independiente o descentralizada que el Estado debe respetar y más cuando se tiene en juego una protección a un líquido vital que se tiene que ver más allá de un simple servicio básico Gardey (2012).

Es natural que el Estado quiera velar por la economía o sostenibilidad fiscal de este, pero es fundamental que se empiece a velar por una sostenibilidad fiscal más responsable y que no afecte un recurso del agua que es de un valor superior al del petróleo, sin el agua no se podría desarrollar ninguna actividad económica en donde lo debe tener muy en claro instituciones como la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

## **Capítulo II Nuevos lineamientos respecto al derecho al agua debido a su gran impacto**

### **2.1. Municipio de Cumaral dice NO, a la práctica que contamine su agua**

En el presente capítulo se conceptualiza la pregunta de investigación, en primera instancia es importante señalar como el presente trabajo de investigación está fundamentado en el enfoque jurídico funcionalista, esto en la medida en que se reconoce el derecho como un aspecto funcional en la conservación de la sociedad, por lo cual establece la importancia del mismo desde una comprensión de la filosofía y lógica jurídica para establecer nuevos lineamientos respecto al ejercicio del derecho, a su vez, en este estudio se implementó el enfoque metodológico cuantitativo, esto en tanto este enfoque permitiría describir las características fundamentales del problema estimado en la presente investigación desde la cualidad y descripción del fenómeno, sumado a esto, la tipología metodológica estimada para el trabajo es la empírica descriptiva, en tanto la intención es analizar mediante la elaboración de un trabajo de campo la realidad social de una comunidad y a partir de la información obtenida, realizar una descripción del problema jurídico existente en esa situación específica.

En primera instancia surgió la necesidad de especificar un problema, de esta manera suscitó el interés de los investigadores a incursionar en el tema del agua como derecho debido a su impacto y actualidad en la realidad nacional, tomando el principio de precaución como principio rector de la protección al medio ambiente, orientando la conducta de todo agente a evitar o prevenir daños graves e irreversibles, posteriormente fue necesario realizar una pre-consulta que permitiera establecer el estado del problema en el país y definir así cuales eran los puntos a ser tratados, así fue posible determinar

como uno de los problemas es el del suministro de agua en condiciones de potabilidad adecuadas para el consumo humano y el manejo que la población de Cumaral sobre la proporcionalidad de las medidas adecuadas para prevenir el riesgo del agotamiento del recurso hídrico, fue de gran interés para la investigación la idea de cómo existían zonas del país donde por sus condiciones geográficas desérticas hallaban problemas de agua, pero como a su vez, un gran número de municipios de los departamentos más importantes del país no tenían redes de suministro del líquido vital.

## **2.2. La problemática que se evidencia en Cumaral – Meta**

Cumaral es un municipio ubicado en el departamento del Meta, se solía llamarle laguna brava o laguna del pueblo, tiene una topografía plana donde se forman ondulaciones y esteros de exuberante belleza, su nombre se da por unas palmas llamadas Cumare que abundan en sus primeros años de su fundación, es conocido por su ganadería, sus hermosas aves en las mañanas, los ríos, sus hermosos paisajes llaneros.

Conforme a los datos cuantitativos de las encuestas realizadas en el municipio de Cumaral, identificamos que la comunidad conoce de la afectación al agua dentro del municipio no solo corresponde a la explotación minera, sino también a circunstancias de saneamiento y alcantarillado, siendo entre “los principales contaminantes del agua los microorganismos patógenos, desechos orgánicos, sustancias químicas inorgánicas, nutrientes vegetales inorgánicos, compuestos orgánico y contaminación térmica, entre otras formas de contaminar el recurso hídrico.” (Garcia, 2002)

También se logró identificar que la población entre los comerciantes, estudiantes, ganaderos, personas de la tercera edad, madres y entre otros, no identifica los mecanismos

de participación que gozan por ser ciudadanos de su municipio, no reconocen su participación democrática dentro de su comunidad.

Así, el trabajo de campo nos permitió identificar la manera que, en Cumaral se ve la explotación minera, evidenciando que no se observa como un beneficio para la comunidad y la identifican como un riesgo para sus recursos naturales.

### **2.3. El papel de la participación ciudadana**

Siendo la participación ciudadana una acción o conjunto de acciones que involucra un comportamiento abierto, manifiesto, autónomo, libre y voluntaria. Todos somos sujetos para participar en los diferentes instrumentos de participación ciudadana, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) establece en el Art. 25 que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y ocasión de participar en la dirección de los asuntos directamente o por medio de representantes libremente elegidos, para dar cumplimiento a la participación ciudadana se encuentra una serie de instrumentos los cuales permiten desempeñar el derecho a participar en las diferentes decisiones colectivas.

En la Ley 1757 de 2015 manifiesta los diferentes mecanismos de participación ciudadana los cuales tiene dos orígenes unos de autoridad público y otros de origen popular, dentro de los instrumentos de autoridad pública encontramos el plebiscito, y los instrumentos de iniciativa popular: la iniciativa popular, el cabildo abierto y la revocatoria al mandato, dentro de los grupos se encuentra el referendo y la consulta popular, todos estos consagrados en el artículo 103 de nuestra Constitución Política.



Para nuestro tema en relación trataremos el mecanismo de participación de la consulta popular lo cual se establece en la Ley 134 de 1994 en los Arts. 50 y 51 y Ley 1757 de 2015 en su Art. 21, consagra la consulta popular nacional y local, consiste en poner en conocimiento y consideración de la ciudadanía, como un mecanismo de iniciativa exclusiva del gobierno, esta faculta a los ciudadanos para presentar iniciativas de consulta popular.

La consulta popular busca que la población decida sobre asuntos de beneficio nacional, departamental, municipal o local; que defina la suerte del territorio que habita. Se maneja mediante una pregunta que debe contestarse con un sí o no, esta debe ser sometida a un examen constitucional, para que este proceso sea válido es necesario que la participación al menos de la tercera parte del censo electoral.

Para que se desarrolle dicha consulta, debe pasar por el examen constitucional, el cual es diferente al carácter nacional diferenciando al del gobernador o alcalde; siendo que a nivel nacional se envía al Presidente de la República, al Senado para que dentro de 20 días siguientes lo evalúe y pueda emitir un concepto favorable, en cambio cuando se solicita a la Asamblea, al Concejo, a la Junta Administradora Local se solicita es un concepto de conveniencia, si fuese el caso que es desfavorable se envía al Tribunal Contencioso Administrativo y este tiene un término de 15 días para su constitucionalidad.

Con respecto a este mecanismo de participación, se ha generado una tensión entre los derechos de las comunidades a decidir sobre los proyectos extractivos de su comunidad y la posición de la Corte Constitucional, en la sentencia C-123 de 2014, se fijaron unos

parámetros sobre la armonización entre el nivel nacional y territorial, con los proyectos mineros y de hidrocarburos.

De acuerdo a la tutela de la multinacional Mansorovar Energy contra la consulta popular de Cumaral, la Corte señaló que no se puede poner interés a proyectos extractivos ya determinados, encalco el precedente que indica que el Estado es dueño del subsuelo, exhortó al Congreso para que regule las formas de participación de las comunidades que se ven afectadas por la explotación de hidrocarburos.

Más aún, los diferentes espacios de participación ciudadana necesitan una serie de insumos para desarrollarse adecuadamente, como lo menciona Barragan D., Torres H, y Caicedo M (2017) “En esencia, requiere de ciudadanos libres, conocedores de sus derechos y deberes, además de estar capacitados con criterio y razón política para elegir al mejor de sus representantes en los escenarios del poder político”.

Siendo la Consulta Popular uno de los diferentes instrumentos de participación ciudadana, podemos utilizar otros mecanismos para la participación sobre decisiones de la comunidad como es el cabildo abierto. En palabras de Miryam Edith Barón:

“La participación conlleva no solamente la facultad de expresar ideas, propuestas, posturas o inconformidades en los espacios institucionales, sino que además implica, de suyo un fortalecimiento de capacidades conjuntas, enriquecido por la propia dinámica de interacción, desde lo cual el concepto de participación ciudadana aquí se asume en su faceta más amplia, pues involucra todas las posible manera en las que los

ciudadanos considerados como tales pueden ejercerlas, incluida la participación comunal.” (Baron, 2018)

Esto deja entender que el ejercicio de la participación ciudadana, involucra la participación en áreas comunales, en decisiones de interés sobre su territorio, siendo así que la preparación de una enseñanza política para los ciudadanos, en cuento a la posibilidad de que el sistema político se articule adecuadamente a las necesidades de la sociedad, esta declaración del maestro Estanislao Zuleta en su obra *educación y democracia* del 2009, nos deja entender que para que los ciudadanos de la población puedan utilizar la participación ciudadana de manera adecuada debe tener una enseñanza política.

#### **2.4. Abordaje a la respuesta de la situación problemática**

Como se observa con anterioridad, la soberanía popular reside en los ciudadanos del municipio, en donde se evidencia los diferentes mecanismos de participación, siete mecanismos los cuales se tiene en nuestra legislación colombiana, se mencionó el instrumento de participación ciudadana de consulta popular que fue ejercida en la población en el 2016 por que la población no se encontraba conforme con la dirección que daba la multinacional al uso de sus recursos naturales, siendo especialmente la contaminación al recurso hídrico.

Es necesario recalcar que el derecho al agua es una necesidad para tener una calidad de vida adecuada, el mayor problema que presenta el recurso hídrico es su dificultad de acceso al este por gran parte de la población mundial, contexto que se ve representada por condiciones económicas, sociales y culturales; una de ellas en el presente estudio de

investigación son las condiciones socioculturales que se ven presentadas en Cumaral, en relación a la cultura sobre el conocimiento de manejo consciente del recurso hídrico para prevenir su agotamiento.

El principio de precaución en la legislación nacional en el Art. 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, consiste en requerir medidas concretas de acción, revisar autorizaciones o imposibilitar acciones cuando no se tenga un conocimiento perfecto de la relación causa efecto. Siendo este principio no sólo recae sobre el Estado o de las entidades territoriales, sino para todas las personas y ciudadanos según lo consagrado en el Art. 95 de la Constitución Política, la protección del ambiente presente y futuro.

No consiste en el pretender causar el daño, sino de no estar dispuesto a asumir los costos y/o menoscabos que se generen con su precaución. Esto concluye que

(...) “el agente, al encargarse de una actividad, de manera previa y anterior debe determinar: los daños que pueda causar al medio ambiente, si existe seguridad científica sobre la actividad a desarrollar, si la actividad puede poner en peligro grave e irreparable, al medio ambiente.” (Kesie, 2011)

Por lo tanto, este principio consagra unos puntos claves para el manejo adecuado de la proporcionalidad de los recursos hídricos siendo la anticipación o previsibilidad del peligro; como lo nombra Beatriz Arcila Salazar:

“La naturaleza preventiva de toda la normatividad ambiental no tiene un fundamento ideológico proteccionista sino científico, es claro que en materia de deterioro ambiental lo normal no es que los daños se perciban inmediatamente o a corto plazo, como cuando

una persona es atropellada por un carro, o hubo incumplimiento contractual en la construcción de un edificio en el suministro de materias primas. Los vertimientos, las emisiones, los olores, el ruido, son factores que pueden afectar el medio ambiente, pero sus efectos sólo se conocen con el paso del tiempo y cuando revertirlos es casi siempre imposible.”(Salzar, 2009)

Gestión que debe adelantarse criteriosamente a los hechos, frente a la duda que la actividad pueda presentar un riesgo, limitando la actividad o regulando su manejo, como lo comentado anteriormente.

El peligro del daño, debido a que no se toma el daño como lo que suceda inmediatamente, sino como la certeza de que puede generarse el daño, la existencia del peligro a futuro al medio ambiente.

“El principio de precaución indica que, no debe esperarse a tomar las medidas necesarias para evitar o prevenir un perjuicio grave e irreversible hasta que se disponga de evidencia científica concluyente, ya que para entonces podría ser demasiado tarde.”(Salazar, 2009)

Este va relacionado con la incertidumbre sobre el daño que pueda causar la actividad y como último la adopción de medidas pertinentes para evitar el daño al medio ambiente, buscar las medidas adecuadas en relación al entorno sociocultural, siendo que las medidas adecuadas para prevenir un riesgo ambiental no es el mismo en un Distrito o en Municipio, siendo que en Cumaral debe hacerse especial énfasis en la articulación de procesos educativos donde la población adquiera un visión más amplia sobre el valor de la

protección al recurso, concienciando en su uso razonable y proporcionales al riesgo que se desea prevenir.

Entre los temas a manejar para responder el cómo del problema de investigación se encuentra el desarrollo sostenible, como necesidad de protección y conservación ambiental, el desarrollo sostenible indicado “por primera vez en la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro 1992, e identificar a aquel progreso que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones” (Brundlandt, 1992). Se encarga de relacionar el gobierno con el espacio y el territorio, que no se puede dejar de lado, la administración ambiental implica el desarrollo, ya que la sustentabilidad se encuadra en un medio ecológico, cultura histórica y socioeconómico; cada uno de estos factores se encuentra interrelacionado entre sí y las faltas de uno afectan el otro, todo con el fin máximo de sustentabilidad.

Dentro de las vías jurídicas y técnicas que se desarrollan para el dirección de la temática, bajo el principio de precaución es pertinente mencionar el cabildo abierto, teniendo en cuenta que éste al igual que la consulta popular, son mecanismos de participación ciudadana en donde son la base del cumplimiento del fin esencial para favorecer la participación de todos en las decisiones que los afectan; es menester mencionar que el cabildo abierto en esta oportunidad es el instrumento para refrendar o dar a conocer puntos de vista diferentes sobre la protección al recurso hídrico. Sin embargo, los resultados de un cabildo abierto no son disposiciones vinculantes ni de obligatorio cumplimiento para el alcalde del municipio, pero estos pueden representar datos o contribuciones en el cuidado o manejo de los temas ambientales en el territorio, es así como en la Ley 1757 de

2015 en su Art. 2 se menciona que para llevar todo esto a cabo las mismas instituciones públicas facilita y promoverá la participación a través de los planes de gestión.

De lo anterior es posible extraer que es reconocido el municipio como la célula básica del Estado Colombiano, entidad fundamental de acuerdo al Art. 311 de la Carta Política. La eficacia de la administración, siendo la autonomía territorial permite una mayor aproximación entre la administración pública y las personas. En relación con la Ley 99 de 1993 el Art. 65 del numeral 6, indica que los municipios además de las funciones por ley se deleguen o se transfieran a los alcaldes, estos deberán velar por el cumplimiento de los deberes en materia ambiental y de salvaguardar el derecho constitucional a un ambiente sano.

Acerca del mecanismo de participación interpuesto por los ciudadanos de la población, cabe aclarar que estos son una oportunidad que les da de participar del poder político a los ciudadanos. Contemplado estas clases de participación ciudadana en la Ley 134 de 1994 con regulación orden nacional, departamental, distrital, municipal y local. Entre los cuales consagra el plebiscito, el cabildo abierto, el referendo y la revocatoria al mandato.

Estos instrumentos de participación como la consulta popular, incluyen dos conceptos los cuales son: la libre determinación de los pueblos y la no intervención de un Estado en los asuntos de otro, generando para el ejercicio de la misma como forma de participación democrática del pueblo por ello, los entes territoriales gozan de autonomía política, autonomía fiscal y autonomía administrativa.

Las consultas populares surgen por la Sentencia T-445 de 2016, la forma de materializar el derecho de participación de una población, consagrada en el Art. 103 y 105 de la Constitución Política, sobre las consultas populares facultativas a nivel territorial. Ya en la Sentencia C-123 de 2014 de la Corte Constitucional, realiza un importante análisis de la autonomía territorial en donde debe desarrollar "(...) dentro de los límites que impone la forma unitaria de Estado, la obligación que tienen de respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituyen los contenidos expresamente reconocidos por la Constitución" (Corte Constitucional, 2014)

Se consagra en los principios de organización territorial y la consulta popular es una manifestación de la voluntad, una manera garantista del derecho a la participación ciudadana. Al respecto cabe resaltar que el Estado tiene la titularidad de la propiedad de dichos recursos y podrá instalar de forma libre de los mismos, siendo este un conflicto entre derechos colectivos y manejados a través de la jurisprudencia constitucional y las facultades del que el Estado tiene en relación con el subsuelo.

La Constitución Nacional consagra la obligación del Estado de impulsar la participación en las decisiones ambientales, y se ha reconocido que los ciudadanos deben tener el acceso a información, para participar activamente en toma de decisiones en materia ambiental. La importancia de generar espacios de encuentro de la comunidad, sobre las actividades mineras que les permitan entender el proceso de estas y establecer políticas de minería responsable que se una garantía para la población que se lleven a cabo prácticas eficaces que perjudiquen lo menos posible la cantidad y calidad del medio ambiente.



No obstante, es de recalcar que “el medio ambiente está enlazado con el individuo y tal conexión tiene una índole, un medio ambiente apropiado es herramienta necesaria para que los derechos del individuo sean una realidad”(Baron, 2018)

### **Capítulo III Valores para garantizar los derechos ambientales que impulsan a la participación de las comunidades con el manejo del principio de precaución**

#### **3.1. Actuando bajo el principio de precaución aplicado al recurso hídrico**

En este capítulo se establecerá la corroboración de la hipótesis de investigación establecidas y al alcance de los resultados de la investigación en pro de constituir un aporte a las prácticas presentes del derecho en función de dar mitigación o solución a las problemáticas determinantes a lo largo de todo el trabajo; así mediante la elaboración de este capítulo, la investigadora tendrá como intención la de establecer fundamentos jurídicos y metodológicos que permitan continuar con la investigación y el análisis del tema de este trabajo, pero además contribuir con nuevas perspectivas en el desarrollo de la actividad profesional de los juristas en formación y en ejercicio de la profesión, en primera instancia se realizará la triangulación metodológica resultante de la respuesta a la pregunta de investigación, esto con el fin de determinar cómo se articularon los diversos elementos en la solución a la pregunta problema y a la consolidación de la hipótesis investigativa.

#### **3.21. Valor 1 Discusión sobre la soberanía popular como forma para garantizar los derechos ambientales**

Según el eje fundamental de este trabajo de investigación existe una discusión sobre la soberanía popular como forma para garantizar los derechos ambientales, con formas representativas o democráticas que impulsen la participación de las comunidades, siendo este principio de igualdad el cual debe ser regulado por mecanismos de participación que le permitan que la comunidad de Cumaral, tenga la oportunidad de intervenir en decisiones político-administrativas.

Dentro de las propuestas en el proyecto de investigación es la utilización del principio de precaución, como un modo a priori de adecuar medidas aptas, que impidan la realización de un riesgo eventual, generando espacios para la participación ciudadana como los instrumentos de participación específicamente el cabildo abierto de origen popular con autonomía pública, mediante las sesiones ordinarias del Concejo.

La anticipación o previsibilidad del peligro, se ve representada en que los agentes desarrollen actividades para prevenir el peligro de daño, grave e irreparable; se debe diferenciar entre los principios de prevención y precaución, siendo el primero un representante para evitar los riesgos hipotéticos que puedan presentarse, y el segundo como daños o riesgos ya probados, de tal modo que en la precaución se manejan los mecanismos de participación ciudadana en los estudios de autorizaciones para el uso de los recursos naturales del municipio.

La de participación ciudadana con lleva a brindar espacios adecuados para los análisis de riesgo, realizando consultas populares cuando se afecten recursos sobre el suelo, donde se tenga el conocimiento de las actividades petroleras, mineras, hídricas, agropecuarias y entre otras, brindando a la comunidad un pleno conocimiento sobre el desarrollo de los trámites que se surten dentro de las corporaciones encargadas de dar el aval para la ejecución del mecanismo más adecuado para el caso en concreto ya que se pondera el recurso hídrico y su adecuado manejo.

### **3.3 Valor 2 El interés en el principio de precaución en el ámbito nacional**

Colombia empezó a manifestar interés por el principio de precaución desde la suscripción de la Declaración de Río de 1992, donde se reguló mediante la Ley 99 de

1993, la cual señala que los procesos socioeconómicos del país deben ir encaminados a los principios universales del desarrollo sostenible, con la formulación de políticas ambientales que tengan efectos en prevenir riesgos a futuro de daños ambientales; este principio es uno de los cimientos fundamentales del desarrollo sostenible y un deber de proteger el medio ambiente en donde se consagra en los Arts. 8, 79, 80 y 289, pilares primordiales para el cuidado de los recursos hídricos.

Basándonos en la importancia y la implementación del principio de precaución, se ha podido determinar la existencia de 3 postulados tomados desde la doctrina, tales como en primer lugar la Transitoriedad o permanencia, en donde se debe tomar en cuenta los daños que representan duda o incertidumbre científica, para así evaluar con mayor rapidez la precaución adecuada al caso en concreto; en segundo lugar, se establece la Proporcionalidad, es allí en donde se evalúa qué medidas adoptar en virtud del principio anteriormente mencionado, teniendo en consideración que deben ser proporcionales al riesgo a impedir, siendo de este modo y en la ejecución de los proyectos que se evidencian hacia un territorio en específico ( el afectado) qué tipo de acciones y omisiones se van a ejercer para así determinar qué tan peligrosos e irreversibles son para el medio ambiente; y en tercer lugar, la adopción de medidas pertinentes para evitar el daño, ya que este deber no incurre solamente en autoridades públicas sino en los particulares, en donde tienen el conocimiento para decir si la intervención de una actividad económica ha beneficiado su entorno ambientalmente o lo ha perjudicado, es decir, por medio del método científico de la observación las personas del territorio, establecen si la afectación al medio ambiente va a ser inevitable, pues cuando ellos ven que la explotación se hará en

determinadas zonas ellos conocen cuántas fuentes hídricas hay, qué clase de árboles nativos benefician a un nacedero de aguas subterráneas y es por esto que la mayoría de todas las consultas populares (por no decir que todas) o mecanismos de participación ciudadana han dicho no a la aprovechamiento de los recursos ambientales.

#### **3.4. La necesidad en la aplicación de políticas para el desarrollo sostenible**

Durante toda la lectura nos hemos embarcado en un tema jurídico, ambiental, económico, social y político, y aunque se ha mencionado el tema de desarrollo sostenible, no profundizamos lo suficiente para entender la importancia de incorporar este tema con un sentido más responsable en las políticas públicas y planes de desarrollo.

La Universidad del Valle (2010), define desarrollo sostenible como “la satisfacción justa de las necesidades humanas en la tierra, pensando especialmente en la justicia entre las generaciones actuales y futuras”. Definición bastante acertada y que nos sirve de referencia para establecer si en el municipio de Cumaral – Meta y en Colombia, los planes de desarrollo se están diseñando pensando y previendo el futuro de nuestras próximas generaciones y esto se ha establecido desde 1987 con el Informe Brundtland de las naciones unidas y 1992 con el tratado de rio de janeiro. El modelo económico colombiano, necesita una transición lo antes posible, transición que ya está quedada antes la emergencia ambiental que se está presentando en el planeta, transición que no se ha iniciado en nuestro país y que ya ha generado la desaparición de fuentes hídricas bastante importante.



Ilustración 1. Estado de las fuentes hídricas. “El río Sambingo hace parte de la cuenca hídrica más importante del Pacífico caucano. Foto: Cortesía Ejército Nacional (rio que desaparición por causas de minería) (Revista Semana, 2018).

En Colombia no se puede seguir mencionando como argumento la sostenibilidad fiscal del país, para seguir permitiendo la explotación los recursos naturales, y que, para seguir respaldando la decisión soberana de los cumaraleños, la universidad del valle establecido 15 principios que establece el desarrollo sostenible “Asegurar la existencia humana: 1. Protección de la salud humana. 2. Satisfacción de las necesidades básicas. 3. La posibilidad de las personas de asegurar autónomamente su existencia. 4. La distribución justa del acceso a los recursos naturales y de su uso. 5. El equilibrio de las diferencias extremas entre ingreso y propiedad de bienes. Mantener el potencial productivo de la sociedad: 6. El uso sostenible de los recursos naturales renovables. 7. El uso sostenible de los recursos naturales no renovables. 8. El uso sostenible del medio ambiente como receptor de emisiones. 9. Evitar riesgos tecnológicos inaceptables. 10. El desarrollo

sostenible del capital material, humano y de conocimiento. Mantener las opciones de desarrollo y actualización de la sociedad: 11. la igualdad de oportunidades en educación, empleo e información. 12. La participación en los procesos sociales de decisión. 13. La protección de la herencia cultural y de la diversidad cultural. 14. La protección de la función cultural de la naturaleza. 15. Asegurar los recursos y capacidades sociales” (Universidad del Valle Colombia, 2010). Los principios determinados por el artículo de la Universidad del Valle, encajan perfectamente con varios principios y derechos fundamentales concretos en la Constitución Política Colombiana de 1991.

### **3.5. Valor 3 La prevención es el pilar del principio de precaución**

Con el principio de precaución, se busca unificar mecanismos institucionales para políticas públicas de manejo de gobernabilidad, acordes a principios internacionales y nacionales de cuidado, y protección al medio ambiental. Asegurando la no ocasión del daño alguno al medio ambiente, es de importancia reiterar que el principio anteriormente mencionado busca resguardar al medio ambiente, es decir, la prevención es el pilar de este principio. Se desea plantear que se maneje el principio de precaución como modo de anticipación a daños futuros que puedan presentarse. Es por esto la importancia de que las participaciones ciudadanas sean escuchas, siendo los asociados de los determinados territorios los primeros garantes de la protección ambiental, desarrollo del principio de precaución y libros históricos de la evolución y comportamiento de la biodiversidad y fuentes hídricas de su región.

Colombia al ser un Estado Social de Derecho, cuenta como principio rector la aplicación de la primacía de la Constitucionalidad en don al exponer diversos principios

que ellos van actuar con funciones de normas morales para interpretación o meramente determinando la validez de otras normas, cumpliendo la característica de una función auxiliar, es por ello que el estudio de los principios es fundamental debido al carácter que ostenta la investigación y aún más en todo razonamiento jurídico.

Cabe resaltar que el principio de precaución, se presenta como el eje fundamental para la sostenibilidad del medio ambiente, haciendo énfasis que no será una ley la fuente principal para la defensa de los recursos naturales - hídricos- sino que de la Constitución; en donde bajo el principio de precaución se desarrolle una teoría del derecho socialmente responsable que no solamente cumpla con la función de describir una posición fuerte y una débil para la interpretación o a la hora de ponderar reglas.

### **3.5.1 La fuente económica que actualmente destruye el medio ambiente**

Después del desarrollo expuesto en esta investigación, es necesario establecer una salida jurídica al problema aquí presentado, pues si bien es cierto que hay que mantener una sostenibilidad fiscal en el país, también es necesario aclarar que el cuidado del agua es un punto fundamental que debe ser discutido en las políticas del plan de desarrollo nacional, tema que son secundarios en toda política pública y que tiene mucha más trascendencia pues el Estado como administrador no sólo debe velar por el presente de los colombianos sino también por el futuro de estos, futuro que se ve afectado con una fuente económica tan destructiva con el medio ambiente y sobre todo con el líquido de vida, y que hasta el momento el Estado no ha realizado esfuerzos para buscar medios económicos más sostenibles para nuestro país, siendo negligentes con los avances que ha tenido el mundo en cuanto a tecnologías que están dejando el petróleo a un lado.



Estudios de la Universidad Nacional, han establecido que en el piedemonte llanero la sísmica, que realiza las diferentes multinacionales tiene graves consecuencias para las fuentes hídricas y que adicionalmente, crea conflictos en las comunidades donde hay explotación petrolera, pues las explosiones crean derrumbes en las vías de acceso, la expropiación acaba con las fuentes económicas tradicionales y el espacio utilizado por las petroleras está muy cerca de ríos que tienen una gran importancia para la región. Solo con lo establecido por la Universidad Nacional de Colombia se violan los siguientes derechos:

1. Trabajo y mínimo vital, pues se cambia la actividad económica tradicional por una que en cierto momento se acabara y dejara a la región sin un desarrollo económico y que no empleara a todos las habitantes del determinado municipio donde se realiza la explotación;
2. Salud y vida, pues si el agua se contamina se ven afectado el acceso al agua potable sin contar que si se afectan por medio del proceso de sísmica las aguas subterráneas, el acceso a esta será mucho más costoso e inaccesible;
3. Ambiente sano, el piedemonte llanero es una zona que se está caracterizando por la explotación ecoturística y esto es gracias a su riqueza hídrica y de biodiversidad, pero en las encuestas los cumaraleños manifiestan que estas fuentes se están acabando. (Observatorio de Conflictos Ambientales, [OCA], Universidad Nacional de Colombia)

Es por lo anterior que, bajo el principio de precaución y participación ciudadana, por medio de todos los mecanismos de participación constitucionales, el Estado debe acatar la manifestación soberana del municipio de Cumaral, consulta que enmarca la protección del agua, pues la explotación petrolera podría llegar a generar una afectación irreversible generando una emergencia ambiental para el territorio

### **3.5.2 El principio de precaución como respuesta jurídica a la protección al medio ambiente – fuentes hídricas-**

La protección ambiental y en especial la protección del agua en Colombia es un factor muy difícil de cumplir por el modelo económico de nuestro país, esto como ya se ha manifestado en varias oportunidades, adicionalmente también se ha manifestado que la voluntad de un municipio por medio de una consulta popular, para proteger el agua y medio ambiente debe tener fuerza vinculante nacional, ya que si tan solo una persona quiere proteger el agua del lugar donde esta vive, es una persona que está protegiendo derechos fundamentales de muchos asociados del estado, pues si hacemos seguimiento territorial a cualquier fuente hídrica, esta puede llegar a extenderse por varios municipios, departamentos, regiones y países.

Como se ha mencionado anterior mente la precaución, es un conjunto de medidas efectuadas para impedir amenazas al medio ambiente, va implícito la relación sobre la responsabilidad Estatal y la colaboración consiente y necesaria de los ciudadanos, las medidas de precaución han de ser aplicadas y adoptadas por los Estados, pero el cambio y aplicación se requiere de las acciones conjuntas de los hombres.

En el escrito del sobre Fundamentación de la noción de justicia intergeneracional en la ética de la responsabilidad – Desafíos frente al globalismo- Martínez, J (2014), enuncia al doctrinante Hans Jonas el cual propone el principio de responsabilidad, quien incorpora la valoración de las consecuencias y derechos de futuras generaciones, este desarrolla el principio de precaución como una gestión activa del riesgo. Se enfatiza en el poder de transformación de la acción humana y de la responsabilidad que gozamos por tener

acciones en pro de cuidado de la vida como la conocemos, protegiendo los derechos de las futuras generaciones, demanda una actitud activa de anticipación y conjunto de acciones y relaciones humanas.

La forma cívica y social que relaciona las obligaciones mutuas de los individuos, organizaciones, industrias y entidades contaminante en busca de una sociedad sostenible, en la medida en que la precaución nos habla de la responsabilidad a nivel planetario, se desea abordar la ética deontológica, relacionada con el deber ser, en la forma en que todos los seres racionales cumplan con las posibilidades del planeta tierra y que no hagan imposible la vida a futuras generaciones.

La ética de la responsabilidad se toma desde la actuación humana es revisable y cuestionable, desde los deberes de cada hombre de la responsabilidad por sí mismos, siendo sus propios agentes de conservación ambiental, estas posturas ético ambientalistas son difíciles de entender porque representan una visión diferente para el cuidado y conservación de nuestro planeta tierra, el mundo se transforma por el poder de la acción unido de los hombres.

La premisa a que se desea llegar es cumplir con las necesidades de las generaciones actuales sin afectar las necesidades de las generaciones futuras, es un reto para para el siglo XXI; hay una fuerte discusión entre la protección al medio ambiente y sobre todo el agua, en donde si no se garantiza su protección se vulnera varios principio fundamentales (titulo1), derechos, garantías y deberes (titulo2) y de la participación democrática (titulo 4), por otro lado está el título 11 que habla sobre el régimen económico y de hacienda pública, título impórtate para cumplir el estado social de derecho. Hay que cumplí con tres

elementos para poder tener un equilibrio entre estas dos partes; 1. La justicia, 2. La cooperación mundial y 3. Respeto a la vida de todo ser vivo (Univeridad del Valle Colombia, 2010).

La justicia: debemos aplicar justicia en cada proceso de conservación del agua y protección ambiental, lo cual quiere decir que debemos ofrecer un balance para que también se pueda explotar los recursos naturales, pero esto sin crear una afectación o vulneración a las personas que viven en ese entorno, ya que si vamos a explotar una zona donde hay petróleo, debemos ver que recursos naturales podemos perder y si es el caso evaluar si hay otras fuentes económicas para ese territorio. Un ejemplo muy claro es, en Cumaral meta, zona con actividades económicas como: el ecoturismo como fuente con gran desarrollo, agroturismo, ganadería, entre otros; estas actividades económicas que generan el sustento de las familias Cumaraleñas, ahora la explotación minera y petrolera es una fuente económica que no daría sustento a todas estas. Personas, más si aumentaría el costo de vida y acabaría con otras actividades económicas.

La cooperación mundial: Es importante que Colombia empiece hacer acuerdos donde se enmarque la sostenibilidad de los proyectos, es decir no solo piense en los ingresos o la sostenibilidad fiscal si no también la viabilidad ambiental y que esta nueva actividad no destruya antiguas formas de ingreso, y así evitar demandas contra el estado, tal como lo realizo la multinacional Eco Oro al no poder explotar las zonas que indica la licencia de explotación minera (Univeridad del Valle Colombia, 2010).

El respeto a la vida de todo ser vivo: Por último y no menos importante, los Colombianos debemos, inculcar el respeto, el valor y sentido de pertenecía por todos los

seres vivos que conviven con nosotros, valor fundamental para poder establecer un desarrollo sostenible (Univeridad del Valle Colombia, 2010).

Dicho estos tres elementos, y viendo los antecedentes de este tipo de proceso de consultas populares, debemos entender que es la soberanía, desde un punto de vista teórico: “ La soberanía, cualidad predicable hasta entonces de un solo sujeto, se empezó a predicar , sin intermediarios de la abstracta nación, es decir de todos los habitantes de un territorio; el sujeto titular del poder no era ya el monarca, si no el pueblo entendido como comunidad de individuos unidos por vínculos históricos, culturales y territoriales” Martinez, J. (2010). El autor nos explica la esencia de la soberanía, que es la pureza del pueblo, es una manifestación de muchos individuos que has convivido mucho tiempo y al convivir durante mucho tiempo en una determinada región, tienen la autoridad para decidir sobre hechos que puedan afectar su territorio.

### **Conclusiones**

El modelo democrático en Colombia ha desarrollado estrategias para la participación e inclusión de la población en toma de decisiones, así como también se han ejercidos mecanismos de participación en pro de la defensa de los derechos medio ambientales, para su protección y conservación.

Esto debido a que la explotación de los recursos naturales, se desarrolla en razón del modelo económico colombiano aprueba la explotación de los recursos naturales con un mínimo de exigencias medio ambientales; pero no es equivalente los ingresos a las afectaciones medio ambientales que tiene que convivir con los habitantes del territorio.

Este tipo de actividad genera para las comunidades que se encuentra derredor, detrimento en sus recursos medio ambientales, específicamente en sus recursos hídricos, por lo cual se han ejercido los mecanismos populares en la toma de decisiones sobre las comunidades que residen en estos territorios; específicamente mediante la consulta popular, con la investigación se puede evidenciar que en cada consulta que se realiza sobre el tema, la comunidad del territorio determinado no quiere la explotación petrolera, siempre la justificación es el medio ambiente y más específicamente la protección al agua.

De tal manera el enfoque de la participación de las comunidades es la soberanía popular como forma para garantizar los derechos ambientales que impulsan esta participación. Colombia es un país con grandes fuentes hídricas, pero el agua no es infinita, es un recurso que con su uso inconsciente se va agotando, la cuenca hídrica debe ser tratadas con mayor responsabilidad y manejo, uno de los pilares de esta investigación fue la protección de cuencas hídricas, mediante la Consulta Popular la comunidad pretende proteger sus

recursos ambientales, su acceso y salubridad de agua, pero estas protecciones no solo deben basarse en ejercer su soberanía popular, sino también debe con llevar mecanismo de purificación, cuidado y prevención del uso irracional del agua.

En cuanto a los resultados más significativos del diagnóstico, cabe señalar que la SU-095 del año 2018, generó un retroceso a los siguientes temas: los mecanismos de participación ciudadana, concluyó la Corte que la consulta popular no es el mecanismo adecuado para decidir sobre la explotación minera en el municipio siendo que este rompe con el principio de unidad nacional y de sostenibilidad fiscal, también que la actividad minera tenía varias decisiones nacionales aprobadas para su uso; otro tema en relación es la autonomía territorial el municipio, cuenta con ejercicio de su competencia para decidir en antecedentes jurisprudenciales como en la C-123 del 2014 y la T-445 del 2016 se pronunció sobre los requisitos de procedibilidad de la concertación minera, donde consagró la oportunidad de la autonomía territorial y la participación ciudadana, la Corte argumenta que las decisiones municipales deben ir acorde a las decisiones del gobierno central y adicionó que el subsuelo es del Estado pero el Estado está compuesto también por las entidades territoriales y estas deben garantizar una coordinación a nivel territorial y nacional.

Considerando que la jurisprudencia anteriormente comentada puede llegar a generar inseguridad jurídica sobre los derechos políticos por los cuales ya han tomado una decisión, siendo facultativo de los ciudadanos el convocar una consulta popular para la decisión sobre su territorio como según lo consagra la Ley 136 de 1994 en el Art. 33, sobre

el uso del suelo que genere una transformación a las actividades tradicionales de un municipio se debe proceder a realizar una consulta popular.

Como último la Corte Constitucional, instruyó que en el término de 2 años el congreso debe regular mecanismos idóneos de participación ciudadana sobre temas de explotación minera, por lo cual nos permitimos comentar que en anteriores sentencias la Corte se ha pronunciado sobre el fortalecimiento de los mecanismos de participación como en las C-891 de 2002, C-123 de 2014 y C-035 de 2016, instruyendo que los habitantes de los lugares donde se realiza la explotación minera deben contar con mecanismos que puedan manejar y proporcionar ideas sobre el manejo de su recurso hídrico, el temor es que se acabe la vida como la conocemos.

La contaminación de este líquido vital y el desgaste de las fuentes hídricas por el proceso sísmico que efectúan las petroleras, hacen que el proceso de hacer agua potable y peor conseguirla sea aún más difícil, aumentando el costo en el servicio básico potable, dando una afectación a los bolsillos de los cumaraleños en donde se evidencia en desmejorar las condiciones de vida que siempre han tenido, pues en varias oportunidades nos manifestaron en la visita de campo que *“no hay nada más rico que salir un fin de semana a montar bicicleta o ir al río de nuestras veredas, pero con la disminución de los ríos y caños esto en un futuro no se volverá hacer”*. El Estado debe realizar una transición de la economía colombiana, por economías más amigables con el agua y medio ambiente, garantizando el derecho a la vida, trabajo, mínimo vital sostenible, derecho a un ambiente sano, salud, vida digna y respeto de las decisiones de los ciudadanos en un territorio determinado pues son ellos los que llevan viviendo entre 5 y más de 80 años en esa región,



y mediante el método científico de la observación tienen el conocimiento para establecer que actividades afectan la biodiversidad y fuentes hídricas de su territorio, esto en cumplimiento del principio de precaución, ya que no es un secreto que si seguimos con estas formas para el sostenimiento fiscal del país crearemos daños irreversibles para recuperar nuestra agua y medio ambiente en general.

Cabe recalcar que la participación de las comunidades no sólo debe basarse en la Consulta popular, como se estableció en el presente trabajo de investigación, existen diferentes mecanismos para que las comunidades puedan interferir en las decisiones de su territorio entre ellas se encuentra el Cabildo abierto o el ejercicio de mecanismos sociales para toma de decisiones, una manera en que los habitantes del territorio puedan asistir y proponer o establecer ideas en pro de las decisiones de su territorio en los concejos municipales.

Coexiste la necesidad de proteger el buen estado de los recursos hídricos y la diversidad biológica frente la explotación minera, esta protección debe realizarse de forma íntegra, con vigilancia, control y prevención de la extracción de los recursos ambientales en cada territorio, dependiendo de las necesidades de cuidado que se represente como potenciales de peligro en el proceso de explotación minera.

En Colombia, al evidenciarse la necesidad de proteger los recursos hídricos, para lo cual en la investigación se tomó el tema del principio de precaución, tomar medidas aun en ausencia de certeza científica de riesgo, por este motivo, el principio de precaución es un mecanismo que propone la prevención a todo riesgo ambiental; sin que se evidencien los hechos de contaminación ambiental. Una anticipación o previsibilidad del peligro, este principio unifica mecanismos institucionales para políticas públicas de manejo de

governabilidad acordes a los principios internacionales y nacionales, protege el riesgo a bien jurídico afectado.

Para cumplir con los propósitos expuestos el equilibrio debe ir relacionado a la justicia, cooperación mundial y el respeto por la vida de todo ser humano, mediante el principio de precaución proponemos un equilibrio equitativo como se mencionó anteriormente, un equilibrio que permite que se respeten, se ejerzan, se restauren la participación ciudadana en pro de la defensa al derecho al agua, el respeto a la vida de todo ser vivo, el desarrollo económico, previniendo daños futuros, cuida dando la vida que conocemos, para no extinguir los recursos para próximas generaciones.

Cabe mencionar que el principio de precaución es una garantía que beneficia tanto a la comunidad como el medio ambiente, en donde existe una responsabilidad por parte de la sociedad, ya que la realidad evidencia que es una obligación sobre todo aquello que aún no existe independientemente sobre las políticas públicas que se ejecuten dentro de un Estado, de esta manera, la respuesta a la pregunta de investigación no sólo debe basarse en políticas publicas sino también, se debe reconocer los mecanismos sociales en sí, ya que el riesgo que tomamos no es perder la vida sino perder la vida como la conocemos.

Finalmente, citando el imperativismo Jonasiniano “Actúa de tal manera que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica sobre la tierra” (Alcoberro, 2018)

## Referencias

- Agudelo, L. (2010). El principio de precaución ambiental en la Sentencia C-595 de 2010 de la Corte Constitucional. *Revista Verba Iuris*, (26), pp. 123 – 132
- Alcoberro, Ramon (2018). Hans Jonas. Barcelona, España. filosofía i pensament. Recuperado de <http://www.alcoberro.info/V1/jonas0.htm>
- Barragán, A., Torres, H. y Caicedo, E. (2017). Democracia y mecanismos de participación ciudadana: retos de la política en la era de la información y el intervencionismo mediático. *Revista Verba Iuris*, 12(38), pp. 47-61
- Barón, M. (2018). La gobernanza en el ordenamiento territorial local: presencias y ausencias de la participación ciudadana. *Diálogos de saber*, ejemplar 100 (Nº 48) Recuperado desde: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/4718>. Recuperado el 04 Abril de 2019
- Congreso de Colombia. [Const.]. (1991). Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf>
- Congreso de Colombia. (22 de diciembre de 1993). Ley 99 de 1992. DO: 41.146. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0099\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html)
- Congreso de Colombia. (02 de junio de 1994). Ley 136 de 1994. DO: 41.377. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0136\\_1994.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994.html)
- Congreso de Colombia. (06 de julio de 2015). Ley Estatutaria 1757 de 2015. DO: 49.565. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1757\\_2015.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1757_2015.html)
- Corte Constitucional. (03 de octubre de 2011) Sentencia T-740 de 2011. [MP Humberto Sierra Porto]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-740-11.htm>
- Corte Constitucional. (04 de febrero de 2011) Sentencia T-055 de 2011. [MP Jorge Iván Palacio Palacio]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-055-11.htm>
- Corte Constitucional. (09 de octubre de 2015) Sentencia T-641 de 2015. [MP Alberto Rojas Ríos]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-641-15.htm>
- Corte Constitucional. (10 de noviembre de 2016) Sentencia T-622 de 2016. [MP Jorge Palacio Palacio]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>
- Corte Constitucional. (11 de octubre de 2018) Sentencia SU-095 de 2018. [MP Cristina Pardo Schlesinger]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>
- Corte Constitucional. (19 de agosto de 2016) Sentencia T-445 de 2016. [MP Jorge Palacio Palacio]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-445-16.htm>
- Corte Constitucional. (29 de octubre de 1996) Sentencia T-574 de 1996. [MP Alejandro Martínez Caballero]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/t-574-96.htm>

- Cortina, A. (2004). Fundamentos filosóficos del principio de precaución. En: C. Romero (Ed.), Principio de precaución, biotecnología y derecho (p.3). Bilbao – Granada: Comares
- Estrada, S. (2010). Los principios jurídicos en Colombia. Algunas recomendaciones para su incorporación. Diálogos de saber, (Nº48) pp. 159- 170. Recuperado desde: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/1926/1449>
- Estévez, J, Cadena, W, Cubillos, G, Salcedo, M, Jerez, L, Ortega, S, Tornero, Y, Hernández, C, Guillermo, W, Oliveros, C, Fitzgerald, J, Reyes, L, González, J, Mendivil, P, Corredor, A, Carrillo, Y, Franco, J, Pardo, N & Amezquita, H. (2010). Globalización y Derecho Universidad Libre. Bogotá D.C –Colombia (Ed.), Departamento de publicaciones universidad libre.
- Gómez, B. (2011). La tenencia de la tierra y la reforma agraria en Colombia. Revista Verba Iuris, pp. 63- 81
- Gunter, P. (2011). La economía azul: 10 años, 100 innovaciones, 100 millones de empleos (Vol. II). (A. G. Leal, Trad.) España: Tusquets Editores, S.A. Recuperado el 30 de Septiembre de 2018
- Hernández, C., Amarillo, P., Cuesta, D., Macana, S. y Tovar, L. (2013). Consulta previa: la explotación de los recursos naturales y su incidencia en los grupos étnicos nacionales Universidad Libre de Colombia. Bogotá – Colombia. (Ed.), Departamento de publicaciones Universidad Libre.
- Instituto Nacional de Salud. (Enero de 2018). Vigilancia de la Calidad del agua en Colombia. Recuperado de <https://www.ins.gov.co/sivicap/Documentacin%2520SIVICAP/1.%2520Boletin%2520Enero%25202018.pdf+%&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>
- Lora, K. El principio de precaución en la legislación ambiental colombiana. (Artículo de investigación). Universidad del Norte, Barranquilla-Colombia. Recuperado de <https://www.uninorte.edu.co/documents/4368250/4488389/El+principio+de+precauci%C3%B3n+en+la+legislaci%C3%B3n+ambiental+colombiana/c7e464c7-f69c-43e3-967d-f9d63ce1ca6f>
- Martínez, J. (2010). Y todo en tu nombre. En Hernández, C, Globalización y Derecho, pp. 157 – 175. Bogotá – Colombia. (Ed.). Departamento de publicaciones Universidad Libre.
- Martínez, J. (2014). Fundamentación de la noción de justicia intergeneracional en la ética de la responsabilidad – Desafíos frente al globalismo-. En Britos, P, Visiones contemporáneas de la filosofía política, pp. 183 – 222. Bogotá – Colombia. (Ed.). Universidad Libre.
- Mitre, E. (2013). La protección del derecho al agua en el derecho constitucional comparado y su introducción en los criterios de tribunales internacionales de derechos humanos. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/37036/1/38414-170878-2-PB.pdf+%&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>
- Organización de Naciones Unidas. (03 al 14 de junio de 1992). [Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo]. Recuperado de <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

- Organización de Naciones Unidas. (04 de diciembre de 1997). [Declaración de Mar de la Plata]. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8137.pdf>
- Organización de Naciones Unidas. (11 de diciembre de 1997). [Protocolo de Kioto sobre el cambio climático]. Recuperado de <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>
- Organización de Naciones Unidas. (17 de noviembre de 1988). [Protocolo de San Salvador]. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-52.html>
- Organización de Naciones Unidas. (2 de febrero de 1971). [Convenio de Ramsar]. Recuperado de [https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/current\\_convention\\_s.pdf](https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/current_convention_s.pdf)
- Organización de Naciones Unidas. (23 a 27 de junio de 1992). [La cumbre de la tierra de Estocolmo]. Recuperado de <https://www.un.org/spanish/conferences/cumbre&5.htm>
- Organización de Naciones Unidas. (28 de Julio de 2010). [Resolución 64292]. Recuperado de <https://www.un.org/es/sections/documents/general-assembly-resolutions/>
- Organización de Naciones Unidas. (28 de octubre de 1986). [Carta mundial de la naturaleza]. Recuperado de [https://mundomejor.org/utopiaverde/descargas/carta-mundial-de-la-naturaleza-1982/at\\_download/file+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co](https://mundomejor.org/utopiaverde/descargas/carta-mundial-de-la-naturaleza-1982/at_download/file+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co)
- Organización de Naciones Unidas. (Entre el 20 y el 31 de enero de 1992). [Declaración de Dublín sobre el agua y el desarrollo sostenible se dio como conclusión de la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (CIAMA)]. Recuperado de <http://appweb.cndh.org.mx/derechoagua/archivos/contenido/CPEUM/E1.pdf+&cd=5&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>
- Organización de Naciones Unidas. Informe mundial de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos 2018. Recuperado de [https://unesdoc.unesco.org/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach\\_import\\_061e9950-faba-4bbb-b2b7-536d360bd459%3F\\_%3D261579spa.pdf+&cd=11&hl=es-419&ct=clnk&gl=co](https://unesdoc.unesco.org/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach_import_061e9950-faba-4bbb-b2b7-536d360bd459%3F_%3D261579spa.pdf+&cd=11&hl=es-419&ct=clnk&gl=co)
- Organización de Naciones Unidas. Observación No. 15 de noviembre de 2002 del Comité de DESC. Recuperado de <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional>
- Parra, A. (2006). Revista de Derecho del Estado. El Derecho social al agua potable. Estudio del caso Colombiano. [Tesis de Maestría]. Universidad Externado de Colombia. Facultad de Derecho. Recuperado de <file:///C:/Users/LAURA/Downloads/443-Texto%20del%20artículo-1393-1-10-20100913.pdf>
- Revista Dinero (2018). Revés de las consultas populares en la Corte Constitucional. Recuperado de <https://www.dinero.com/pais/articulo/fallo-de-la-corte-constitucional-sobre-consultas-populares/263130>
- Sánchez, S. (2013). La protección penal del Medio Ambiente: análisis de artículo 338 del Código Penal colombiano (CP) sobre minería ilegal. Diálogos de saber, (Nº 39). Recuperado desde: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/1812/1350>
- Sieyes, E. (1789). [Traducido al español de Alianza Editorial]. Tercer Estado es una nación completa. En Sieyes, E. El tercer Estado (p.p 4-8), Recuperado de

<https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/09/sieyes-que-es-el-tercer-estado.pdf>

Universidad Nacional de Colombia. Observatorio de Conflictos Ambientales – OCA IDEA. Conflictos Ambientales en Colombia. Recuperado de [https://conflictos-ambientales.net/oca\\_bd/pages/home](https://conflictos-ambientales.net/oca_bd/pages/home)

WWAP (Programa Mundial de las Naciones Unidas de Evaluación de los Recursos Hídricos) /ONU-Agua. 2018. Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos 2018: Soluciones basadas en la naturaleza para la gestión del agua. París, UNESCO

Zaccai, E & Missa, J. Le principe de precaution. Signification et consequences, Edition de l'Universet  de Bruxelles, 2000. P.111. Citado por Cortina, A. Fundamentos filosóficos del principio de precaución. En: Principio de Precaución, Biotecnología y Derecho. Editorial Bilbao-Granada. 2002